

CONSEJO REGIONAL**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 053-2023-GRL-GGR**

San Antonio del Estrecho, 14 de junio del 2023

VISTO:

En sesión ordinaria descentralizada del pleno del Consejo Regional, el oficio N° 197-2023-GRL-GR, remitido por el sr. Jorge Rene Chávez Silvano, Gobernador Regional de Loreto, remite la propuesta de aceptación de la transferencia a título gratuito en calidad de donación del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, de propiedad de la Asociación de Productores de Palma Aceitera de Alto Amazonas a favor de Gobierno Regional de Loreto, con una extensión superficial de 15 has. 142.46 m².

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° señala: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP (...);".

Asimismo, el artículo 6° de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", establece que las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario (...). Por su parte, el artículo 7°, establece que la oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

En estación orden del día, conforme al artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, se dio del visto, del debate y del voto de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y;



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 053-2023-GRL-GGR

Que, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, vigente, *y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este Consejo; el Pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por UNANIMIDAD* el siguiente Acuerdo Regional:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, REMITIR LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE DONACIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11041007, ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA, DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA DE ALTO AMAZONAS A FAVOR DE GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 15 HAS. 142.46 M2, PEDIDO REALIZADO POR EL GOBERNADOR REGIONAL, A LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, PARA SU DEBATE EVALUACIÓN, ANÁLISIS, INFORME TÉCNICO – LEGAL Y DICTAMEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFICAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO PARA SU CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACION DEL PRESENTE ACUERDO, Y ASÍ MISMO A LA GERENCIA REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, A EFECTO DE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EN EL PORTAL WEB DEL GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

POR TANTO:
NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San Antonio del Estrecho a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en las Instalaciones del Auditorio de la Sub Región – provincia del Putumayo.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

Chico Reiger Junior Macedo Pinedo
CONSEJERO DELEGADO